

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO AL NUMERO 3351

Epoca 5/ª

Villahermosa, Tab., Octubre 30 de 1974.

## Solicitud de Expropiación de una Fracción de 19,890.00 M2. del Ejido "GONZALEZ 2o.", Municipio de Cunduacán, Tab.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
Ciudad.

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petroleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 1,326.00 Mts. de largo por 15.00 Mts. de ancho, con superficie de 19,890.00 M2. de terrenos pertenecientes al ejido Gonzalez 2o., ubicado en el municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, entre los kilómetros 71,538.00 al 72,864.00 de nuestro gasoducto Ciudad Pemex-México, y adjunto al presente, por duplicado, el plano GCPM-2412 para su debida localización.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto citado.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra son:

La establecida en favor de la industria petrolera por el artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII. del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

### DERECHOS:

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono:

El artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948;

El artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del 27 de noviembre de 1958 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año;

Los artículos 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relacionados del Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y colonización, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación;

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

El Jefe del Departamento

Miguel Amelio.

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

**CONVOCATORIA**

## PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día veintidos de noviembre próximo, después de haberse exhibido los periódicos en que se publicará esta almoneda, se rematará en la Segunda Secretaría de este Juzgado, el siguiente bien inmueble: Predio rústico denominado "La Luna", ubicado en el Municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 200-00-00 Hs. con las siguientes colindancias: al Norte con propiedad del señor Flavio Damián Chán; al Sur con propiedad de Enrique Macosay García; al Este con terrenos nacionales y al Oeste con propiedad de Flavio Damián. El referido predio rústico se encuentra embargado en el expediente número 562/971 relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados Adolfo Luis Cid Miranda y Domingo Hernández Priego, como apoderados del Banco Agropecuario del Sureste, S. A., en contra de los señores Amado Macosay García y Brenda González de Macosay.

Servirá de base para el remate la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, valor convenido por las partes en caso de juicio y como postura legal la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, o fueren las dos terceras partes de aquella. Para poder tener derecho a tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en las Secretarías de Finanzas del Estado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate o fueren CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres veces consecutivas en los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 25 de Oct. de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Juez Ejecutor.  
Luis Enrique Gallegos Pérez.

**Aviso de Clausura**

C. RECEPTOR DE RENTAS.

PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, me permito hacerle de su conocimiento que con fecha 1ro. de Julio de 1974, he traspasado mi giro Expendio de Bebidas Alcoholicas al Público ubicado en la calle Hidalgo s/n. de esta ciudad, el cual me otorgado por el Juicio de Sucesión Intestamentaria de mi finado Esposo, Josue C. Ulín Palma, a Nombre del Sr. Manuel A. Romero Martínez, dicho giro se encuentra manifestado bajo el Núm. 74—3 en el Padrón de la Propiedad del Comercio de la Receptoría de Rentas de este Municipio.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para que se sirva ordenar a quien corresponda, me sean cobrados los derechos correspondientes y al mismo tiempo se me de de baja en dicho padrón.

Paraíso Tab., 6 de Agosto de 1974.

Josefa Magaña de Ulín.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hda. del Estado, Vigente, me permito hacerle de su conocimiento que con fecha 21 de Agosto de 1974, ha dejado Totalmente Clausurado, mi giro, fabricación de puertas y ventanas de hierro, que tenía ubicado en la calle Leandro Valle Núm. 114, y el cual se encontraba manifestado bajo el Núm. 753 en el Padrón de la Propiedad del Comercio, existente en esa oficina a su cargo.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para que ordene a quien corresponda se sirva darme de baja en dicho padrón.

Paraíso Tab., 23 de Agosto de 1974.